



LEY 1551

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Derecho al acceso, deambulaci3n y permanencia a lugares p3blicos de persona con discapacidad acompa1ada por un perro gu3a o de asistencia. Adhiere a la ley 26.858.

Sanción: 12/06/2024; Promulgaci3n: 28/06/2024; Boletín Oficial 28/06/2024

Artículo 1º. Adhiérese la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 26.858, que tiene por objeto asegurar el derecho al acceso, deambulaci3n y permanencia a lugares p3blicos y privados de acceso p3blico y a los servicios de transporte p3blicos, en sus diversas modalidades, de toda persona con discapacidad acompa1ada de un perro gu3a o de asistencia.

Art. 2º. El Poder Ejecutivo designar3 la autoridad de aplicaci3n de la presente ley, la cual ejercer3 funciones de control y vigilancia en el cumplimiento de lo dispuesto en la ley adherida.

Art. 3º. La autoridad de aplicaci3n tendr3 entre sus funciones, las siguientes:

a) reglamentar multas y/o sanciones para el caso de infracciones o incumplimientos cometidos en el 3mbito de la Provincia sin perjuicio de la penalidad prevista en el art3culo 12 de la Ley nacional 26.858;

b) arbitrar los medios a su alcance para crear centros de entrenamiento, ya sea con organismos nacionales, provinciales y/o municipales que tengan 3reas compatibles con adiestramiento canino o similar; y

c) llevar adelante campa1as de informaci3n y concientizaci3n dirigidas a la ciudadan3a en general y, en particular, a los espacios p3blicos y privados de acceso p3blico de acuerdo a lo mencionado en la Ley nacional 26.858, art3culo 11, acerca de los derechos que asisten a las personas con discapacidad acompa1adas de perros gu3as o de asistencia.

Art. 4º. El Poder Ejecutivo reglamentar3 la presente ley en un plazo de noventa (90) d3as a partir de su promulgaci3n.

Art. 5º. Inv3tase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

Art. 6º. Comun3quese al Poder Ejecutivo.